Calarcá, Quindío, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00268-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-1265

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante pues, ni la Notaría Segunda de Armenia ni la Notaría Primera de Calarcá ni la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Victimas han respondido el requerimiento que se les hizo en providencia del 21 de septiembre de 2021, se ordenará requerir a los respectivos notarios y al representante legal de la señalada Unidad para que den respuesta a lo requerido, so pena de que contra quien incumpla la orden, se inicie el incidente sancionatorio de que trata el núm. 3 del art. 44 del C.G.P. que permite al juez sancionar con multa hasta de 10 SMLMV al empleado público que sin justa causa incumpla las ordenes que en ejercicio de la función jurisdiccional se les impartan, o demoren su ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: REQUERIR al señor Notario Segundo de Armenia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión y sin costo, remita con destino al radicado de la referencia, el Registro Civil de Nacimiento de la señora Rubiela Granada Loaiza.

Segundo: REQUERIR al señor Notario Primero de Calarcá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión y sin costo, remita con destino al radicado de la referencia, el Registro Civil de Defunción de la señora Rubiela Granada Loaiza; muerte acaecida en el año 2007.

Tercero: REQUERIR al Representante Legal de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión y sin costo, remita con destino al radicado de la referencia, copia de la Resolución Nº 9907 del 27 de abril de 2019 y de la que la reemplace, corrija o aclare, por medio de la cual se otorgó la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento Forzado al Señor Julio Cesar Granada Ocampo, quien en vida se identificó con cédula número 4.358.710.

Cuarto: Por secretaría **LÍBRENSE** los correspondientes oficios, advirtiendo a cada uno de los requeridos que, en caso de incumplimiento injustificado de lo ordenado, se iniciará el incidente determinado en el núm. 3 del art. 44 del C.G.P. que permite sancionar con multa hasta de 10 SMLMV al empleado público que sin justa causa incumpla o demore la ejecución de las ordenes que se les impartan en ejercicio de la función jurisdiccional.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4feb7843aed2755edbfde3a6aa577441017deaf8e39e74554b92c0dfb410f2**
Documento generado en 22/11/2021 07:38:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica